



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 274-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 27 de setiembre de 2024.

VISTOS:

Registro T.D. N° 8115; Proveído N° 3175- OAD; Informe N° 00108-2024-MDS-A-GM-OAD-CP; Proveído N° 1350- MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; Informe N° 0074-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD-ERRT; Proveído N° 319-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; Proveído N° 00093- 2024-A.C.; Proveído N° 1665-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; Carta Subgerencial N° 0518-2024-MDS/A/GM-GDU-SEPyGRD; Registro T.D. N° 13413; Informe N° 319-2024-MDS /A-GM-GDU-SEPyGRD; Informe N° 1174- 2024- MDS /A – GM –GDU; Proveído N° 2010-2024-GM; Informe Legal N° 337-2024-MDS/A-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) dispone en su artículo 164°, inciso 1, que el contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente; de ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas. Asimismo, señala en su Artículo 164, inciso 2, que cuando se efectúen desgloses estos pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, foliado respectivamente.

Que, el mismo artículo señala en su inciso 4 que, si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil.

Que, al respecto, el artículo 140° del Código Civil señala lo siguiente "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho" (énfasis agregado).

Que, a través del Proveído N° 2010- 2024- GM, de fecha 19 de setiembre de 2024, se solicita opinión legal enmarcada en normativa sobre reconstrucción del expediente, ello a consideración del Informe N° 1174-2024-MDS/A/GM/GDU, donde la Gerente de Desarrollo Urbano da cuenta que mediante el Expediente N° 8115 de fecha 25 de abril del 2024, la administrada BELLA CLEOFÉ PORTILLA APAZA solicita copia certificada de: i) Contrato de Transferencia, ii) Resolución de Adjudicación N° 055- 83- CDS, iii) Constancia de Consentimiento de Resolución de Adjudicación. Así mismo mediante Informe N°0018- 2024 –MDS-A/GM-OAD-CP, Informe N° 0074-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD-ERRT, Proveído N°00093-





2024-A.C., se indica – en líneas generales- que en la búsqueda no se hayo ningún documento solicitado por la administrada. Conforme a ello, mediante Carta Subgerencial N° 0518 – 2024 –MDS/A/GM-GDU-SEPyGRD se notificó a la administrada la no ubicación de la documentación solicitada. A posterior, la administrada mediante el Expediente N° 00013413, la administrada solicita la reconstrucción del expediente. Al respecto mediante Informe N° 319-2024-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD se remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para ser derivado a Gerencia Municipal para el trámite correspondiente.

Que, del registro de ingreso de Mesa de Partes se advierte que en los expedientes N° 8115 con fecha 25 de abril del 2024 y el N° 13413 con fecha 05 de julio del 2024, presentado por la administrada BELLA CLEOFÉ PORTILLA APAZA, presenta entre uno de sus documentos adjuntos la Resolución Municipal N° 055-83-CDS emitida por la Municipalidad Distrital de Socabaya, el cual establece en su ARTÍCULO SEGUNDO “Adjudicar con vías de regularización a Doña Diana Durby Apaza Concha el terreno suscrito en el Artículo Primero de la presente Resolución”. Sobre el particular, se puede advertir que existe un presunto extravío del expediente administrativo- considerando -se pruebe la existencia de documentos posteriores a la Resolución Municipal N° 055-83-CDS de los cuales solicita copias certificadas la administrada.

Que, por su parte, es de considerar que nuestra Entidad cuenta con normatividad específica al respecto, contenida en la Directiva N° 003 -2013-MDS denominada “DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA”, que en su Título II regula sobre la recomposición y/o reconstrucción de expedientes administrativos, en cuyo punto III de las Disposiciones Generales, en el numeral 3.3. define el extravío como la pérdida total o parcial del expediente. Y en el numeral 3.7. se define a la reconstrucción, como el proceso en el cual, por extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro total del expediente de administración debe “rehacer” un acto administrativo ya emitido. Siendo que, en las Disposiciones Específicas, Capítulo II, se establece el procedimiento previo para el inicio de la recomposición y/o reconstrucción del expediente, estipulando en el literal d) lo siguiente:

“(…)”

d) En caso de que se constate el extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro parcial o total del expediente la administración, el Gerente del área informará los detalles mediante documento al Gerente Municipal, con la finalidad de dar inicio del procedimiento de recomposición y/o reconstrucción del mismo. El Gerente Municipal deberá emitir la Resolución Administrativa por la cual se declare el extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro parcial o total del expediente administrativo, ordenando a Secretaría General su recomposición o reconstrucción.

“(…)”

Que, así también la precitada directiva en su punto II. Procedimiento de Recomposición y/o reconstrucción del expediente, en su literal h) estipula lo siguiente:

“(…)”

h) Vencidos los citados plazos el encargado elaborará un informe denominado “Informe de Recomposición y/o Reconstrucción de expediente” en el cual se precisará las acciones desplegadas, la documentación obtenida y, de ser el caso, la documentación que no habría sido posible recopilar, así como la propuesta del texto que supla la documentación faltante o del acto administrativo que será materia de renovación y que fuere necesaria para la prosecución o resolución del procedimiento administrativo, el mismo que pondrá en conocimiento del Jefe, Director o Gerente.

“(…)”

Que, conforme a ello, luego de lo expuesto corresponde la emisión de la Resolución de Alcaldía, por cuanto la Directiva, establece que el paso a seguir luego de la elaboración del “**INFORME DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE**”, es lo establecido su literal i) esto:

“(…)”

i) Con el informe y las copias ordenadas, el Titular de la Entidad emitirá la Resolución que declara la recomposición y/o reconstrucción del expediente, la misma que será notificada al administrado.

“(…)”



Que, en el procedimiento establecido en la referida Directiva, en el punto III del Capítulo II, se regula lo relacionado a las diligencias pendientes, estableciéndose literalmente lo siguiente:

"(...)

Si a la fecha de emisión de la Resolución que declara el extravío, robo o hurto, siniestro o deterioro total o parcial del expediente, y hasta la fecha que se emita la Resolución que declara la recomposición y/o reconstrucción del expediente, estuviese pendiente alguna diligencia que de no efectuarse conlleve grave perjuicio al administrado o a la Entidad, esta se realizará conforme a los términos de la documentación existente, dejando expresa constancia de las especiales circunstancias por las cuales dicha diligencia se realiza.

"(...)"

Que, de existir algún trámite pendiente que pudiera causar algún perjuicio al administrado o a la Entidad, debe procederse conforme lo establece la Directiva, ello de manera independiente al trámite de reconstrucción y posterior deslinde de responsabilidades que corresponde, siempre y cuando se cuente con la documentación necesaria para poder dar atención al trámite que se encuentre pendiente.

Que, estando a la precitada normativa, se evidencia que en el presente caso, mediante Informe N° 1174-2024- MDS /A/GM/GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se cumplió con informar a Gerencia Municipal los detalles respecto del Expediente N° 13413, por tanto menciona los lineamientos normativos que regulan el procedimiento de recomposición y/o reconstrucción del expediente administrativo; concluyendo en su opinión remitir el expediente para que se evalúe y/o tramite la reconstrucción del expediente solicitado, siendo que este corresponde al año 1983.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 337-2024-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN y RECOMIENDA que, el Gerente Municipal emita mediante Resolución Administrativa en la cual se declare el EXTRAVÍO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 13413 y se disponga el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOMPOSICIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE. Asimismo, disponerse la remisión de los principales actuados a la Secretaría General a efectos de reconstrucción del expediente.

Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales sobre el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de expedientes en los casos en que ello corresponda, se tramitará de manera independiente, en base a las normas administrativas y/ o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del presente procedimiento.

Estando al Informe Legal N° 337-2024-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a los informes precedentes, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444 la Ley de Procedimiento Administrativo General, al Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y a la Directiva N° 003-2013-MDS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el EXTRAVÍO del Expediente Administrativo correspondiente a la Resolución Municipal N° 055-83-CDS solicitado por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la RECONSTRUCCIÓN del Expediente Administrativo correspondiente a Resolución Municipal N° 055-83-CDS solicitado por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano.



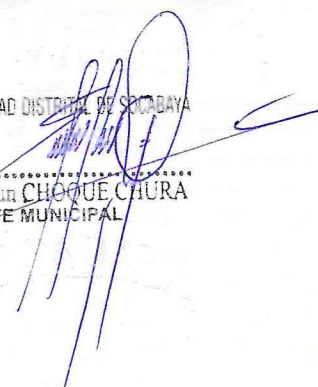
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres realice las acciones necesarias para la recomposición o reconstrucción, conforme el *Procedimiento de Recomposición y/o Reconstrucción del Expediente* establecido en el Capítulo II de la Directiva N° 003-2013-MDS denominada "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA"; y que de existir alguna diligencia que de no efectuarse conlleve grave perjuicio al administrado o a la Entidad, esta se realice conforme a los términos de la documentación existente, dejando expresa constancia de las especiales circunstancias por las cuales dicha diligencia se realiza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano la supervisión y monitoreo del procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2013-MDS denominada "DIRECTIVA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA", a fin de que, una vez culminado, solicite la declaración de recomposición y/o reconstrucción del expediente administrativo al despacho de Alcaldía, para la emisión de la resolución por el Titular de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER se notifique la presente Resolución con los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, a fin de determinar las responsabilidades administrativas contenidas en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL